

## LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 10:18

2 archivos adjuntos (203 KB)

007AutoAperturaLiquidaciónPatrimonialNoReconocePersonería.pdf; ConsejoSeccionalJudicatura2025-628.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACION PATRIMONIAL**, remitido por --**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. 54001 4003 002 2025 00628 00 DEUDOR: MARIO ANDRES GARNICA TORRADO C.C. 1.090.451.499**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2025

**Oficio N° 01530**

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y  
ARAUCA**

San José de Cúcuta

**REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RAD. 54001 4003 002 2025 00628 00  
DEUDOR: MARIO ANDRES GARNICA TORRADO C.C. 1.090.451.499**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 10 de julio de 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **MARIO ANDRES GARNICA TORRADO C.C. 1.090.451.499**, así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de **MARIO ANDRES GARNICA TORRADO C.C. 1.090.451.499**, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
SECRETARIA**

---

LHCR

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
[Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cúcuta – N de S.

**Firmado Por:**  
**Melissa Ivette Paternina Vera**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da22d4f69698c5066bd2a413aa6603bf2a8d9b78f0c9a340895ecea405cdad61**

Documento generado en 26/08/2025 11:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento.

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RAD. 54001 4003 002 2025 00628 00**

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, quien, en su condición de Operadora de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, sede Cúcuta, remite para trámite de liquidación patrimonial, el proceso de negociación de deudas del señor MARIO ANDRES GARNICA TORRADO identificado con C.C. 1.090.451.499, por haberse declarado el fracaso del mismo en virtud del artículo 549 del CGP, remisión que se hace de conformidad con el artículo 561 del C.G.P.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P, procederá a admitir y decretar de plano la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

Finalmente, se encuentra al despacho la solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista a folios No.005 al 006 del expediente digital, sin embargo el poder aquí adjuntos no cumple con la exigencia contenida en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que, si bien establece que para el otorgamiento de poderes no se requerirá presentación personal o reconocimiento, ello obedece a los poderes conferidos mediante **mensajes de dato**, y si bien es cierto el acreedor BANCO BBVA NIT 860.003.020-1 a través de su apoderada especial la Dra. DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS allega el escrito de poder, no menos cierto es que no aporta la trazabilidad del correo electrónico que fuese remitido por parte de la apoderada especial a correo electrónico de la sociedad LITIGIO VIRTUAL – JUDICIALES S.A.S. NIT 901.680.621-9, por lo que no es procedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el trámite de liquidación patrimonial de MARIO ANDRES GARNICA TORRADO identificado con C.C. 1.090.451.499.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a la auxiliar de la justicia la Dra. OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: abogadavillamizara@gmail.com, dirección física: Paralela al bosque apto 1201 condominio la zara- Floridablanca, Teléfono: 3176446815, fijando como honorarios provisionales la suma

de \$2.000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese a él liquidador para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a su posesión**, notifique por aviso a los acreedores de MARIO ANDRES GARNICA TORRADO identificado con C.C. 1.090.451.499, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, sede Cúcuta, y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** Ordénese a él liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo establece el numeral 3° del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4° y 5° del artículo 444 ibídem.

**QUINTO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para que por medio de la misma, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de MARIO ANDRES GARNICA TORRADO identificado con C.C. 1.090.451.499, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Ofíciase.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Téngase a la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, como Operadora de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, dentro del presente trámite.

**OCTAVO:** Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

**NOVENO: NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c96d5162a7ba593cf2118854e6cd3f4aad81bb03f17fcd32ce74d07bf6de4**

Documento generado en 10/07/2025 05:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**